

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias, menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La progresiva incorporación de las provincias españolas al Nuevo Estado y su próxima y sucesiva ampliación exigen, entre otras medidas conducentes a normalizarlas económicamente la repoblación ganadera que facilite el aprovechamiento de su riqueza forrajera y las sitúe, en el más breve plazo, en condiciones de cooperar al robustecimiento del patrimonio nacional. Para facilitar dicha labor reconstructiva, y prestar a los modestos ganaderos la justa y necesaria ayuda para el desarrollo de sus actividades, el crédito agrícola aportará su concurso en la medida que permitan las conveniencias generales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los agricultores de todos los pueblos cuya ganadería sea inferior a la que exige su capacidad de explotación,

remitirán a los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, relación de ganado de recría, reproducción o trabajo que necesiten adquirir, haciendo constar:

- Número de cabezas de cada especie que posea el 18 de julio de 1936.
- Número de cabezas de cada especie que posee en la actualidad.
- Cantidad de cada especie que necesita, razas, tipos comarcales, características generales y edades.
- Recursos económicos con que cuenta para su adquisición.
- Garantías que puede ofrecer para el caso de pago aplazado parcial o total.

Artículo segundo.—Los ganaderos de cualquier provincia que deseen vender ganado de recría, reproducción o trabajo por exceder de su capacidad de explotación, enviarán a los Alcaldes respectivos o directamente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, relación del ganado que necesitan enajenar, con expresión de número de cabezas, especie, raza, tipo comarcal, características generales y edades.

Artículo tercero.—Los Alcaldes remitirán semanalmente a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario—que a su vez las enviarán inmediatamente al Servicio Nacional de Ganadería—las relaciones de ofertas o demandas recibidas.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional de Ganadería abrirá concursos parciales por especies, cupos y demarcaciones para la adquisición y distribución de ganado, según las ofertas que vaya recibiendo, con arreglo al pliego de condiciones generales anejo a este Decreto.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional de Ganadería adjudicará los concursos teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad que proponga cada concursante, así como la cantidad que ofrece para pago diferido e interés que fije.

Artículo sexto.—El ganado adquirido a plazos quedará en poder del comprador en concepto de depósito y no podrá enajenarlo hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo séptimo.—En las provincias que se designen para la adquisición de ganado por conce-

sionarios distribuidores para zonas liberadas, y durante el plazo de concesión, no se autorizará ninguna salida de ganado no clasificado como de abastos—salvo la excepción que se establece en el artículo 11—más que a los concesionarios.

Asimismo no podrá circular en las provincias afectadas por los Concursos de adjudicación ningún ganado enajenado de recría, reproducción o trabajo sin hacer constar en la guía de sanidad: Vendedor, comprador, procedencia, destino, número de cabezas, especie, edad y precio de venta.

Artículo octavo.—En las provincias comprendidas en una concesión, y durante el plazo de ésta, se exigirá para la circulación de ganado trashumante fuera de ellas, la guía de sanidad y una declaración jurada del propietario, visada por el Presidente Local de Fomento Pecuario, en la que conste el número de cabezas y destino. Al efectuarse el regreso, notificará el ganadero a la referida Junta el número de cabezas que vuelven, acreditando las bajas con certificado veterinario.

Artículo noveno.—Las Compañías ferroviarias no facturarán ganado de recría, reproducción o trabajo a las provincias que el Servicio Nacional de Ganadería les notifique, si no van provistos de la guía que para su circulación se exige en el artículo séptimo. Asimismo, los transportistas no podrán contratar desplazamiento de ganados sin la guía anteriormente citada, siendo responsables de las infracciones los propietarios de los vehículos sobre los que recaerán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo diez.—El Servicio Nacional de Ganadería notificará a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y a los concesionarios de distribución, las zonas de las provincias afectadas por este Decreto, en las que se prohíba la entrada de ganado por declararse en ellas epizootias, hasta que se les comunique su exención, exceptuando los

animales refractarios naturalmente o previamente inmunizados.

Artículo once.—Los ganaderos que teniendo fincas en explotación, quisieran realizar sus compras directamente, sin intermediario, podrán hacerlo después de haber consignado la declaración exigida en el artículo primero, comprometiéndose, en este caso, a no enajenar el ganado adquirido en plazo menor de seis meses, a excepción del destinado a aprovechamientos de rastrojeras, montañas o pastos eventuales. En todo caso, deberán dar cuenta de las operaciones de compras a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario de origen y destino y cumplir los requisitos generales de sanidad y circulación.

Artículo doce.—Los Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario comunicarán a las Juntas Provinciales respectivas, las necesidades de cada clase de ganado para aprovechamiento de fincas y pastos comunales, así como el tiempo durante el cual pueda este ganado permanecer en ellas en buenas condiciones zootécnicas.

Artículo trece.—Queda facultado el Servicio Nacional de Ganadería para sancionar las infracciones a este Decreto, con multas hasta la cuantía de diez mil pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños a que hubiere lugar, previo expediente de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario. Los inculcados podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo catorce.—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola coadyuvará al cumplimiento de este Decreto mediante la concesión de préstamos para ganaderos, en la medida que permitan sus disponibilidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
Raimundo Fernandez Cuesta

PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONCESION DE AUTORIZACION DE SUMINISTRO DE GANADO DE VIDA A POBLACIONES LIBERADAS

Don....., vecino de....., con cédula personal clase.....
 arifa....., expedida en....., de estado....., y profesión.....
 creditada su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional con los servicios } civiles prestados desde.....
 de..... de..... en..... } militares
 por si o en representación legalizada de.....
 se compromete a suministrar a las zonas liberadas de la provincia de.....
 cabezas de ganado....., procedente de.....
 por el precio de compra incrementado en los de transportes por el medio más económico, más el..... por
 ciento de gestión y beneficio industrial, comprometiéndose a aplazar el cobro de..... por ciento del im-
 porte total del ganado en destino, por cuya demora cobraré un interés que no podrá exceder del 6.º anual.
 El firmante y sus representados se someten para realizar la operación a las condiciones que se insertan al
 dorso y al pie de las cuales firman.
 Queda consignada como depósito provisional que se exige para tener opción a la adjudicación, la cantidad
 de..... pesetas, equivalente al 20.º del valor calculado de la compra, de pesetas.....
 El plazo en que se realizará el suministro será de....., a partir de la fecha de adjudicación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª—Todo solicitante de una concesión de autorización de suministro de ganado a poblaciones liberadas, deberá previamente consignar, para tener opción a la adjudicación, en el Servicio Nacional de Ganadería, la cantidad equivalente al 20 por ciento del importe total aproximado de la compra que solicita.
 Resuelto el concurso, el adjudicatario podrá retirar el 50 por 100 de la cantidad consignada, quedando el resto como fianza en garantía del cumplimiento de la obligación.
 Los demás licitadores retirarán libremente las cantidades que hubieren consignado.
 2.ª—El adjudicatario del suministro de cualquier clase de ganados, solo podrá adquirirlo de las especies y en las zonas que se determinan.
 3.ª—Todas las compras las realizarán los concesionarios directamente a ganaderos o recriadores que tengan explotaciones permanentes, no pudiendo contratar con intermediarios o tratantes.
 4.ª—Cada operación se justificará por una carta, en la que se consigne especie, raza o tipo, número de cabezas, reseña y marca, edades y pre-

cio unitario. Los mencionados documentos serán legalizados por un ganadero nombrado por el Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario de la provincia de destino o por el Gobernador civil, en su defecto, que intervendrá de presencia cada operación, pudiendo formular su disconformidad ante la Junta provincial de Fomento Pecuario de procedencia si observase incumplimiento de las condiciones que se establecen.
 5.ª—Si algún concesionario tuviese ganado propio y quisiera cederlo a la provincia que ha de abastecer, se fijaría el precio en origen por tasación contradictoria entre el concesionario y el representante de los ganaderos de la provincia destinataria.
 6.ª—No se extenderán guías de circulación de ganado de recría o reproducción si no se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos anteriores.
 7.ª—Las ventas a los destinatarios al contado o a plazos se formalizarán con la firma del concesionario o apoderado, la del comprador y la del interventor representante de los ganaderos que intervino la compra.

8.ª—Las entregas se realizarán por zonas en estaciones céntricas de cada una y tantas como exija una distancia máxima de estación al límite de zonas respectivas de diez kilómetros, salvo caso excepcional en que ello no fuera posible.
 En los transportes por vehículos de tracción mecánica, se harán las entregas en los puntos de más fácil acceso.
 9.ª—Si varios compradores tuviesen preferencia por algunas unidades, se sortearán a su presencia o a la de sus representantes.
 10.ª El Estado se inhibe de toda obligación en cuanto a las operaciones comerciales consecuentes a la adjudicación.
 11.ª—Todos los animales comprados se marcarán con un número, que constará en su correspondiente documento de transacción.
 12.ª—La expedición de guías de sanidad será gratuita, y los reconocimientos clínicos certificados, a cargo de los compradores.
 13.ª Los precios de compra se sujetarán a los siguientes cuadros.

Bovinos de carne, trabajo y mixtos	Toros y bueyes domados de 4 a 6 años, hasta	25 por 100	Sobre su valor en peso a precio de tasa.
	Id. id. id. 6 a 7 id. id.	10 por 100	
	Vacas..... 1 a 3 id. id.	10 por 100	
	Id. 3 a 6 id. id.	20 por 100	
	Id. 6 a 9 id. id.	15 por 100	

En las vacas de raza lechera, en producción, el tope máximo del precio de compra será el de 100 pesetas por litro de rendimiento en las 24 horas, para las de más de 15 litros y 90 pesetas para las que no alcanzan esta producción. Para las vacas y novillas en gestación o recría, a la vista de las edades, registros genealógicos cuando existan y características externas, se tendrán en cuenta precios en consonancia con los de las vacas en producción.
 Para la compra de sementales, los precios serán libres.

Lanar y cabrío.	Hembras reproductoras de.... 2 a 4 años hasta	20 por 100	Sobre su valor en peso a precio de tasa.
	Id. razas seleccionadas de 2 a 4 id. id.	40 por 100	
	Id. cualquier raza de 4 a 6 id. id.	15 por 100	
	Id. recría de 1 a 2 id. id.	15 por 100	
	Id. de recría de razas seleccionadas..... 1 a 2 id. id.	25 por 100	

En el ganado de cerda, de recría y reproducción, se fija un tope máximo de veinticinco por ciento sobre su valor en peso, al precio de tasa, según edad y clase.
 El precio del ganado mular no podrá exceder de 2.000 pesetas, en procedencia, por animales de 3 a 6 años, sanos y bien conformados, y de talla superior a 1,54 metros. El máximo precio para recría, hasta 30 meses, será de 1.200 pesetas

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Orden Circular del Ministerio del Interior, fechada en 30 del pasado julio, dictando normas respecto a los mutilados de guerra, dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de abril de 1938, (Boletín Oficial del Estado número 540), los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados, averiguarán por los medios a su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, por conducto del Gobernador civil de su provincia, de las clases de tropa, Brigadas y Sargentos, y los Cabos y Soldados o sus asimilados de los Ejércitos de Aire, Mar, Tierra y Milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra, en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficios que la ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales Médico Militares, con objeto de aspirar en su día a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra. Para cualquier duda o detalle que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno civil, como les está ordenado, a los Ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias provinciales, que lo son a su vez, de las Comisiones Inspectoras del referido Cuerpo.

Lo que traslado a Vd. para que se sirva darle el más exacto cumplimiento, acusando recibo de la presente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Oviedo, 11 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
 José Ceano Vivas.

Sr. Alcalde de....

—:—

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Severo Vigón Díaz, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud de registro de setenta y tres hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Julita 2.ª», sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 3 de la «Julita», y desde él y en dirección Sur 7' Este, se medirán 50 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta en dirección Este 7' Norte, a los 800 metros, se colocará la 1.ª; desde ésta Sur 7' Este, y 400 metros, la 2.ª; desde ésta Oeste 7' Sur, y 600 metros, la 3.ª; desde ésta Sur 7' Este, y 200 metros, la 4.ª; desde ésta Oeste 7' Sur, y 900 metros, la 5.ª; desde ésta Norte 7' Oeste, y 700 metros, la 6.ª; desde ésta Este 7' Norte, y 300 metros, la 7.ª; desde ésta Sur 7' Este y 100 metros, la 8.ª y desde ésta Este 7' Norte, y 120 metros, se llegará a la estaca auxiliar y cerrando el perímetro de las setenta y tres pertenencias solicitadas.

Este terreno es el comprendido por la caducada llamada «Julita 2.ª».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.079 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Julián Montes Sanchez, vecino de Priandí (Nava), ha presentado solicitud de registro de diez y siete hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en el concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la caducada «Luisa», número 940, y desde ésta y en dirección Sur 10º Este, se medirán 700 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 10º Sur, 100 metros, la 2.ª; desde ésta Norte 10º Oeste, y 500 metros, la 3.ª; desde ésta Oeste 10º Sur, y 500 metros, la 4.ª; desde ésta Norte 10º Oeste, y 200 metros, la 5.ª, y desde ésta con 600 metros Este 10º Norte, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las diecisiete hectáreas solicitadas.

Este terreno comprende el de la

mina caducada llamada «Luisa», número 940.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.078, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Manuel Alvarez Escobedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta y siete hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en Vallina de Arriba y de Abajo, concejo de Langreo, lindante con las concesiones «Venturosa», número 174, «Maximiana», número 9.131 y «1.ª Demasia a Maximiana», número 10.048.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón más al Noroeste de la concesión «Venturosa», número 174. De este punto a la 1.ª estaca, al Este se medirán 200 metros; de 1.ª a 2.ª Norte, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 100 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 500 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 100 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Sur, 100 metros; de 8.ª a 9.ª Oeste, 100 metros; de 9.ª a 10.ª Sur, 100 metros; de 10.ª a 11.ª Oeste, 100 metros; de 11.ª a 12.ª Sur, 100 metros; de 12.ª a 13.ª Oeste, 100 metros; de 13.ª a 14.ª Sur, 300 metros; de 14.ª a 15.ª Este, 600 metros; de 15.ª a punto de partida Norte, 500 metros; cerrando así el perímetro de las treinta y siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético de las minas colindantes. El terreno de este registro ocupa el mismo de las minas caducadas, «1.ª Exploración», número 8.212 y «2.ª Exploración», número 8.278.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.075, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo :-:

Comisión provincial de provisión de Escuelas

En sesión celebrada por esta Comisión el día 7 del actual se acordó el nombramiento previa elección del Maestro:

D. Francisco Queipo Perez, Maestro propietario de la Escuela de Coro, Villaviciosa, provisionalmente para la Escuela mixta de Llantrales, en Grado, conforme al artículo 13 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del día 26).

En sesión del día de hoy ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela Graduada de Villaviciosa, don Juan Jurado Moreno.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Oviedo, a 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Rodríguez San Pedro.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Anselmo Rodríguez García, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo y Angel Muñoz Cué, vecinos de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra José Diaz Figares, Emilio Cienfuegos Rodríguez, Celestino Pascual Alejo, Angeles del Río Orbón, Andrés Rodríguez Fernandez, vecinos de Pola de Lena, y Juan Fernandez Muñoz y Julia Fernandez Fernandez, de Puente de los Hierros; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Cabal Gonzalez y Bruno Diaz Prieto, vecinos de Navia; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Baliasar Alonso Fidalgo, vecino de Lamerón (Pravia); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Cueto Buergo, vecino de San Claudio; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni-

do, en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Muñiz Rodríguez, vecina de Perlorá, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tomás Estevez Quintana y su esposa Soledad Mier, vecinos de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Inocencia Mollédo Fernández, vecina de Avallé-Parres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

El día 20 de los corrientes y a las once horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, la enajenación, mediante subasta por pujas a la llana, de los siguientes coches, atalajos y caballerías:

Un coche de 4 ruedas, valorado en 350,00 pesetas.

Un coche de 4 ruedas, valorado en 100,00 idem.

Un coche de 2 ruedas, valorado en 150,00 idem.

Atalajos para un tronco, idem. en 150,00 idem.

Un juego de atalajos, idem. en 50,00 idem.

Un caballo idem. en 200,00 idem.

Una mula idem. en 50,00 idem.

El plazo para hacer proposiciones verbales, sobre dichas valoraciones y por separado, será el de media hora, adjudicándose al autor o autores de las más ventajosas.

Tanto las caballerías como los coches y atalajos, pueden examinarse, hasta el día de la subasta, en el almacén y cuadras municipales.

Seguidamente de la adjudicación se hará efectivo, por los interesados, su importe en la Depositaria municipal, con las formalidades del caso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

En ejecución de acuerdo de la Comisión Permanente, se abre concurso para la provisión de la plaza del Agente ejecutivo de este Ilmo. Ayuntamiento, con carácter provisional y con la participación en los recargos de apremio y dietas que se fijan en el vigente Estatuto de Recaudación.

Las instancias, debidamente reintegradas, a las que se acompañarán certificación de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Delegación de Orden Público o Jefatura local de F. E. T. y de las I. O. N. S., se presentarán en la Secretaría de este Ilustísimo Ayuntamiento dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estableciéndose las siguientes preferencias:

■ Pertener al Benemérito Cuerpo de Mutilados, los servicios prestados a la Patria como combatiente y ser natural o vecino de este concejo.

Lo que se hace público, para conocimiento general.

Mieres, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Municipalización del Servicio de Transporte de viajeros en Autobuses, con carácter de Monopolio.

En ejecución de acuerdo de la Comisión Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento y cumplimiento de lo que se dispone el artículo 134 de la vigente Ley municipal, queda de manifiesto al público, en las Oficinas de Secretaría, por término de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación en este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, la Memoria redactada por la Comisión designada al efecto, para la municipalización, con carácter de monopolio, del Servicio de transporte de viajeros en autobuses en todo el concejo, advirtiéndose que dentro de dicho plazo podrán los particulares y entidades interesadas oponerse a la municipalización y formular las

modificaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público, para conocimiento general.

Mieres, 8 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE LUARCA

Confeccionadas las tres listas obratcrias de la Contribución Urbana, para el año próximo de 1939 quedan expuestas al público en la Secretaria municipal, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Luarca 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente de la Junta Pericial.

DE GRADO

EDICTO

Acordada por la Comisión Gestora municipal una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, por el importe de veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesetas y con destino a reforzar distintas consignaciones, entre ellas la figurada para pavimentación de la plaza del General Ponte y otras vías públicas, queda el expediente expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, David R. Longoria.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel García Martínez, vecino de San Claudio, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Valentín Álvarez Nareña, vecino de Oviedo, como consecuencia de su oposición al Triun-

fo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE LUARCA

Don Rafael García del Casero, Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mario Fernández Pérez o Fernández Palacios Pérez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Piñera, parroquia de Paredes, en este concejo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado de Luarca y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor de Luarca, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Luarca, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael García del Casero.—El Secretario judicial, Marino Bugos.

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre de doña Teresa Suárez Álvarez, vecina de Vigaña de Arcello, ejercitando las acciones de revocación de donación, la de nulidad de escritura en cuanto a aquella donación afecta y la de abono de cuota legal usufructuaria, por resolución de esta fecha se acordó admitir la demanda y de la misma conferir traslado con emplazamiento, entre otros, a los que se crean con algún derecho en relación con las acciones que se ejercitan para que comparezcan dentro de nueve días, previéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, octubre, seis, de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Vicente G. Santander.